

mc. -

REPERTORIO N° 5.838-2010

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"FUNDACION DE TRASPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL"

+++++

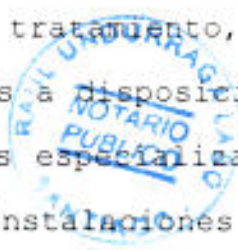
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Octubre del año dos mil diez, ante mi, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, de este domicilio, calle Mac - Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, Comparece: don **ALVARO ROSENBLUT GORODINSKY**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres guión uno, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Miraflores número ciento treinta, piso veinticinco, comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula referida y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos de la "FUNDACION DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL", la que es del siguiente tenor: **"ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS "FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL"** En Santiago de Chile, a seis de Septiembre del año dos mil diez, siendo las nueve horas, en Avenida El Golf número cuarenta, Piso seis, comuna de Las Condes, se llevó a efecto esta reunión, con la asistencia de todas las personas que suscriben al final del presente instrumento, con el propósito de constituir una Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de Lucro que se denominará. **"Fundación de**



Trasplante y Oncología Integral". Presidió la Sesión el doctor Antonio Banfi Pacheco y como secretario de actas actuó en esta oportunidad el abogado don Alvaro Rosenblut Gorodinsky. Luego de exponerse y conocerse entre los asistentes los detalles y antecedentes de la convocatoria y tras un amplio debate, la unanimidad de los presentes, acordaron proceder a constituir la referida Fundación, teniendo en consecuencia la calidad, atribuciones y derechos de Fundadores, adoptándose al respecto los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes, los Estatutos por los cuales se regirá la "Fundación de Trasplante y Oncología Integral", a los que se ha dado lectura y cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES. Artículo Primero:** Crease una fundación sin fines de lucro sujeta a las disposiciones del título XXXIII del Libro I del Código Civil, denominada **Fundación de Trasplante y Oncología Integral**, en adelante la "Fundación", que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que su acción se extienda a todo el territorio de la República u otros países. Su duración será indefinida. **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto fomentar y colaborar con el progreso de la Oncología, mediante el desarrollo, financiamiento e implementación de programas de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer, en particular infanto-juvenil, así como, el desarrollo, promoción, fomento y/o financiamiento de programas, investigaciones, técnicas de trasplante e intercambio de

conocimientos científicos entre profesionales o entre entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su finalidad y sin que esta numeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a)** Realizar encuentros, seminarios, cursos, y eventos. **b)** Promover y realizar actividades de creación, investigación, o difusión de las ciencias y la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. **c)** Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas. **d)** Crear, sostener y administrar hospitales, centros médicos, policlínicos, consultorios, laboratorios, centros de investigación, centros de docencia u otros similares. **e)** Otorgar atención y asesoría profesional especializada individual o grupal. **f)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras. **g)** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **h)** Promover y contribuir al desarrollo de las actividades inherentes a su objeto a través de la recolección de fondos y de donaciones, con las autorizaciones que correspondan en conformidad a la ley. **i)** Financiar proyectos, entregar fondos y bienes en administración. **j)** Publicar material que diga relación con su objeto, pudiendo editarlos, comercializarlos por sí misma o través de terceros, en libros, revistas, folletos, Internet o produciendo material audiovisual. **k)** Adquirir a cualquier título, bienes inmuebles o muebles y/o equipos de diagnóstico y tratamiento, tanto en el país como en el extranjero, y ponerlos a disposición de los establecimientos de salud o profesionales especializados en la materia. **l)** Construir los espacios e instalaciones que sean



necesarios y/o remodelar los que ya existan y que lo necesiten. **m)** Capacitar profesionales en instituciones nacionales o extranjeros. **n)** Promover la investigación científica y el desarrollo de artículos, monografías y otras publicaciones especializadas. **o)** Colaborar contribuir o financiar la realización de estudios y proyectos relacionados con su objeto. **p)** Ejecutar, en general, todos los actos que fueren necesarios a la consecución del objeto de la Fundación. La Fundación no persigue fines de lucro, sindicales ni político partidistas de ninguna clase. **TITULO SEGUNDO:**

ADMINISTRACIÓN.

Artículo Quinto:

La Fundación será administrada y dirigida por un Directorio formado por siete miembros designados por los Fundadores. Los miembros ejercerán sus funciones ad-honorem por un período de tres años. En ausencia de la mayoría absoluta de los Fundadores, por cualquier causa, la designación de los directores corresponderá al propio Directorio, dentro de los sesenta días previos al vencimiento del período de tres años correspondiente.

Artículo Sexto:

En caso de producirse alguna vacante, por fallecimiento, renuncia u otra causa, los restantes miembros del Directorio elegirán al reemplazante, para que asuma por el plazo que le reste por cumplir al director que haya generado la vacante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá exigir la renuncia y declarar vacante el cargo de aquel Director que, conforme a sus consideraciones, no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso que se requiere. **Artículo Séptimo:** El Directorio, en su primera sesión, deberá designar a lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, de entre sus

miembros, que lo serán también de la Fundación. El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la fundación, sin perjuicio de los poderes de administración que el Directorio delegue en él o en otras personas. Adicionalmente, el Directorio podrá otorgar la calidad de Miembros Honorarios a las personas que así determine que no formen parte de él, a fin que estas personas actúen como asesores del Directorio, pudiendo asistir a las reuniones del Directorio sólo con derecho a voz y no tendrán facultad de votar en la adopción de los acuerdos. La calidad de miembro honorario se extingue con la renovación del Directorio.

Artículo Octavo: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de registrarse un empate, éste se zanjará con el voto de quien presida la reunión. La ejecución de los acuerdos que el Directorio adopte en uso de sus facultades y atribuciones corresponderá al Presidente o bien al Director Ejecutivo de la Fundación, si hubiere sido designado o, para asuntos particulares, a otras personas que el mismo designe. En tanto el Directorio no designe Director Ejecutivo de la Fundación, será el Presidente quien deberá adoptar las medidas atinentes para el cumplimiento de los acuerdos. **Artículo Noveno:** El Directorio dirigirá y

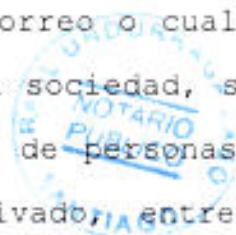
administrará la Fundación y sus bienes con amplias facultades. En consecuencia y sin que la siguiente enumeración de facultades sea limitativa o restrictiva, el Directorio queda facultado para ejercitar las siguientes atribuciones:

Facultades de Mera Administración: a) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, de construcción de obra



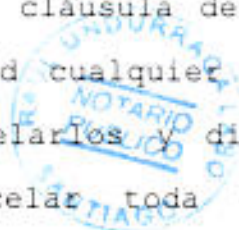
material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de comodato, de depósito, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, de cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, distribución, comisión, corretaje y, en general, realizar, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, novar, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos vinculados con el giro social. b) Entregar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, bóvedas o warrants, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. c) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, ventas condicionales, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos y declaraciones juradas que fueren necesarios, en especial el documento único aduanero. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad. Contratar cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de

comercio exterior. d) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y propiedad intelectual y tramitar dichas solicitudes ante el Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales o ante los organismos que los reemplacen o sustituyan, pudiendo solicitar la obtención, renovación, modificación y/o prolongación, oponerse a inscripciones de terceros y deducir demandas de nulidad. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar alegaciones, presentar testimonios, pagar impuestos, derechos y honorarios. Cobrar y percibir dineros, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas, actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, pudiendo ejercer dichas atribuciones directamente o por medio de abogados. e) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales o de salud, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones y devoluciones. f) Recibir y retirar del correo, telégrafo u otras instituciones similares, toda clase de correspondencia, ordinaria o certificada, giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores. Enviar toda clase de correspondencia y carga por medio del correo o cualquier otro medio de transporte. g) Representar a la sociedad, sin ninguna clase de restricciones, ante toda clase de ~~personas~~ naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el



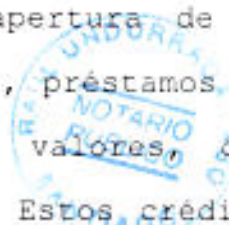
Servicio Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondo de Cesantía, Isapres, Fonasa, Bancos Comerciales y de Inversión, Corporación de Fomento de la Producción, Municipalidades, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, empresas fiscales y semifiscales, o en las que el Estado tenga cualquier clase de participación o interés, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Ministerios, Superintendencias, Corporaciones Públicas, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. Facultades Laborales y Relacionadas con Legislación Social: a) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijando las estipulaciones y cláusulas esenciales de los mismos, tales como remuneraciones, honorarios, jornadas, feriados, beneficios y otros derechos. Celebrar y modificar contratos y convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. b) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo, tales como Inspección y Dirección del Trabajo, y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia que reconozcan competencia laboral. c) Dictar Reglamentos Internos para el personal y, en general, darles órdenes e instrucciones y fijarles atribuciones, facultades y limitaciones para el desempeño de sus funciones. Facultades de Libre Disposición

Bienes: a) Comprar, vender, permutar, ceder, aceptar, aportar y, en general, enajenar y/o adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, entre ellos concesiones administrativas, valores mobiliarios, acciones, créditos, derechos en sociedades de personas, bonos, pagarés, debentures, vehículos motorizados, maquinarias, equipos, repuestos, mercaderías, materias primas, servicios e insumos en general, pudiendo firmar las escrituras públicas o privadas respectivas, así como, todos los documentos anexos o complementarios, pactando plazos, condiciones y conviniendo en ellas el precio y forma de pago, pudiendo asimismo cobrarlo y percibirlo, darlo por pagado y cancelado; señalar cabidas, superficies y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y, en general, convenir cualquier otra cláusula del contrato, sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, o constitución de derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa, contrato de opción y contrato de leasing respecto de dichos bienes. Celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, respecto de toda clase de bienes, pactando plazos y condiciones de dichos contratos. b) Gravar los bienes sociales con servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general; aceptar a favor de la sociedad cualquier clase de gravámenes, posponerlos, alzarlos, cancelarlos y dividirlos. En general, aceptar, posponer y cancelar toda clase de



garantías. c) Constituir a la sociedad en aval, fiadora y/o codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables. d) Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Constituir y pactar domicilios especiales; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, transacción, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pagar y aceptar dinero efectivo, dación en pago, pago por consignación, por subrogación o por cesión de bienes y, en general, extinguir obligaciones por cualquiera de los modos que franquea la ley; retirar valores en garantía; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, novar, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de obligaciones, contratos o actos jurídicos. e) Concurrir a la constitución de toda clase de personas jurídicas, tales como sociedades civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestora o comanditaria en éstas últimas, anónima cerrada o abierta o de responsabilidad limitada, cualquiera sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones o fundaciones, de asociaciones gremiales y de cooperativas, e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, disolución y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte o retirarse de ellas;

representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas de Accionistas o Asambleas de Asociados y en todos los demás órganos de la sociedades o entidades de las que forme parte o en que tenga interés, y suscribir y pagar acciones liberadas y de pago. Facultades Bancarias o Financieras: a) Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en descuento o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. b) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista o a plazo; retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer e impugnar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; tomar y percibir depósitos a plazo o a la vista, en moneda nacional o extranjera. c) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de créditos nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o contratos de mutuo, ~~préstamos~~ con letras o avances contra aceptación o contra ~~valores~~, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden



otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir y contratar en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, con facultades especiales para celebrar todo tipo de actos y operaciones tendientes a materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, especialmente para actuar ante el Comité de Inversiones Extranjeras presentando solicitudes de inversión, celebrando contratos de inversión extranjera, en conformidad al Decreto Ley número seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y a sus modificaciones posteriores, modificarlos, renunciar a ellos otorgando los finiquitos que correspondan, ceder sus derechos derivados de los contratos de inversión extranjera que se hubieren suscrito, remesar los capitales internados y las utilidades líquidas generadas por tales capitales; actuar ante el Banco Central de Chile, amparándose en el Capítulos Catorce y/o Diecinueve del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás organismos que digan relación con estas materias. Materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas

formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, amparándose en el Capítulos Doce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás normas que digan relación con estas materias; celebrar compraventas de divisas a futuro.

Facultades Judiciales: Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.

Otras Facultades: a) Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios, la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica. b) Nombrar y designar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. c) Autocontratar en el ejercicio de cualesquiera de las facultades y atribuciones precedentemente conferidas, sea por sí o en representación de un tercero. Artículo Décimo: Corresponderá asimismo al Directorio: a) designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación, en su caso. b) Aprobar los



presupuestos anuales; **c)** Dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de estos estatutos; **d)** Aprobar los planes anuales de trabajo; **e)** Interpretar los estatutos en caso de dudas sobre disposiciones; **f)** Conocer de la renuncia del Presidente de la Fundación o de alguno de sus directores y elegir reemplazantes en caso de ausencia o impedimento de algún Director; **g)** Efectuar la designación del Presidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros; **h)** Reconocer la calidad de Miembro Honorario a las personas que determine; **i)** Calificar a las instituciones y proyectos a los cuales beneficiará la Fundación; **j)** Designar a los Revisores de Cuentas; y, **k)** En general, adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo Décimo Primero: De las sesiones que celebre el Directorio y en particular de sus deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Los miembros del Directorio que deseen salvar su responsabilidad en alguna materia dejarán expresa constancia de su oposición en el acta. **Artículo Décimo**

Segundo: El Directorio sesionará ordinariamente con una periodicidad trimestral. El Directorio podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o que la mayoría de sus miembros los requieran, pudiendo tratarse en dichas sesiones solo las materias indicadas en la citación correspondiente que al efecto practicará el Presidente. Sin perjuicio de lo anterior habrá sesiones del Directorio cada vez que las necesidades de la Fundación lo requieran y sean convocadas por el Presidente.

TITULO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Artículo

Décimo Tercero: Corresponderá al Presidente: **a)** La representación judicial de la Fundación, en los términos previstos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **b)** La representación extrajudicial de la Fundación, conforme a lo dispuesto en los artículos once y treinta del Decreto Supremo número ciento diez mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia; **c)** Citar a sesiones del Directorio. **d)** Zanzar los empates en las decisiones del Directorio. El presidente será subrogado en sus funciones por el miembro del Directorio que el propio Directorio designe.

Artículo Décimo Cuarto: El Secretario del directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación; c) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; d) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; y, e) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. **Artículo Décimo Quinto:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación; c) mantener al día un



inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe. **Artículo**

Décimo Sexto: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo designado por el Directorio. El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y será incompatible con la calidad de miembro del Directorio. Corresponderá al Director Ejecutivo: **a)** El ejercicio práctico de la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, por medio de mandatos especialmente otorgados al efecto; **b)** La ejecución de los acuerdos del Directorio en cuanto no hayan sido encomendados al Presidente de la Fundación o a otros miembros del Directorio. **c)** La guarda de los archivos y documentos de la Fundación; **d)** Administrar la contabilidad y gestión de los bienes de la Fundación. **e)** Contratar al personal necesario para realizar las funciones administrativas y económicas de la Fundación. **f)** Participar en las reuniones del Directorio, a menos que ellas sean calificadas de reservadas por el Presidente. **g)** Gestionar los proyectos de la Fundación, supervisar los programas o proyectos financiados por la fundación y presentar nuevos proyectos y programas para la consideración del Directorio. **TÍTULO CUARTO: PATRIMONIO.**

Artículo Décimo Séptimo: El patrimonio de la Fundación se formará: **a)** Con el aporte fundacional que se señala en el artículo primero transitorio; **b)** Con todos los bienes, dineros y valores que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso, sea de los Fundadores o de terceros; **c)** Con los

frutos naturales y civiles que produzcan los bienes de la fundación; **d)** Con los ingresos que se obtengan de los contratos que celebre; y, **e)** Con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipales o de Organismos Fiscales, semifiscales o de administración autónoma o empresas del Estado; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones con el solo objeto de destinarlas al cumplimiento de su objeto, incluso aquellas remuneratorias, pudiendo aceptar cesiones de bienes o de créditos y siempre que se conformen con sus fines estatutarios, bajo cualquiera de los mecanismos de franquicias tributarias que establezca la ley, en cuanto fueren aplicables. **TÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Octavo:** Conjuntamente con la designación y/o renovación del Directorio, los Fundadores designarán a dos Revisores de Cuentas, que durarán el mismo plazo que los directores y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que Director Ejecutivo y el Tesorero deben exhibirle; **b)** Informar al Directorio, sobre la marcha de la Tesorería y de la Dirección Ejecutiva, el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Fundación; **c)** Elevar al Directorio, un informe escrito sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que se confeccione al efecto, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; **d)** Comprobar

la exactitud del Inventario. **TÍTULO SEXTO: REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES.** **Artículo Décimo Noveno:** Estos estatutos podrán ser modificados a sugerencia de la Fundación, previa aprobación del Presidente de la República cuando sus disposiciones lleguen a ser inadecuadas para el buen desempeño de las actividades de la entidad o para el logro de sus fines. La proposición de reforma la formulará el Directorio con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en reunión extraordinaria convocada especialmente. A esta reunión deberá concurrir un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas por estos Estatutos para su modificación. **Artículo Vigésimo:** Fuera de los casos previstos en la ley, la Fundación terminará por decreto del Presidente de la República, a petición del Directorio, previo acuerdo tomado en sesión convocada por este objeto y cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. A esta reunión deberá concurrir un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas por estos estatutos para su terminación. **Artículo Vigésimo Primero:** Disuelta la Fundación por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a beneficio del Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna. **TÍTULO SEXTO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **Artículo Primero Transitorio:** El Patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de un millón de pesos, el cual se pagará en forma íntegra por los Fundadores, dentro del término de un año contado desde la fecha del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio:** El primer Directorio

de la Fundación estará formado por las siguientes personas: a) Antonio Banfi Pacheco. b) Gastón Rivera Koeppen. c) Arie Rezepka Nisis. d) Herman Chadwick Piñera. e) Carlos Eugenio Lavin Garcia-Huidobro. f) Maria Cristina Lira Valdés. g) Alvaro Rosenblut Gorodinsky. Entre la fecha de la presente es escritura y hasta la publicación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Fundación, actuando conjuntamente dos cualquiera de las personas mencionadas, la representarán, como entidad en formación, con todas las facultades y atribuciones que se contemplan en estos estatutos. **SEGUNDO:** Como segundo acuerdo, y conforme a lo exigido por el artículo tercero del Decreto Supremo número ciento diez de fecha veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, los asistentes acordaron designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado señor **Alvaro Rosenblut Gorodinsky**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres guión uno, domiciliado profesionalmente en Miraflores número ciento treinta, piso veinticinco, comuna de Santiago, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para efectuar las siguientes actuaciones, procedimientos y trámites: **a)** Reducir a escritura pública el texto de los estatutos aprobados en la presente Acta y precedentemente transcritos; **b)** Solicitar y tramitar la solicitud de aprobación de los estatutos y la aceptación de las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir y su reducción a escritura pública; **c)** Solicitar y tramitar la solicitud de obtención de la personalidad jurídica de la Fundación y la publicación del decreto respectivo en el

Diario Oficial; **d)** Solicitar y tramitar la autorización del Ministerio de Justicia para escriturar el libro de actas de directorio por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas, conforme al artículo veinte del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve; y, **e)** Otorgar todas las escrituras públicas o privadas correspondientes y en, general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica de la **FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL**, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. **CUARTO:** Finalmente, siendo las once horas, se acordó poner término a la presente sesión, acordándose asimismo que el acta fuese firmada y suscrita por todos los comparecientes. Antonio Banfi Pacheco, C.N.I. número cuatro millones ciento sesenta y seis mil dieciocho guión K. Gastón Rivera Koeppen, C.N.I. número cuatro millones diecisiete mil once guión uno. Arie Rezepka Nisis, C.N.I. número siete millones quince mil setecientos diecinueve guión cinco. Herman Chadwick Piñera, C.N.I. número cuatro millones novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y dos guión cuatro. Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, C.N.I. número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco guión nueve. María Cristina Lira Valdés, C.N.I. número cinco millones doscientos tres mil quinientos ochenta y nueve guión nueve. Alvaro Rosenblut Gorodinsky, C.N.I. número diez millones novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres guión uno." Conforme en todas sus partes con el acta respectiva.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra otorgada y extendida conforme a la ley.

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da
copia.- Doy fe.-


.....
ALVARO ROSENBLUT GORODINSKY





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DEL 2010.

CALL UNIFORMIDAD
NOTARIO PUBLICO N° 20
MAC-VER 225 - DE 300
TEL. 633 5225 - 633 2204
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

3913 ✓

mc

REPERTORIO N° 971-181 /

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL ✓

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, abogado y Notario Público suplente de don Raúl Undurraga Laso, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Comparece: don Jonathan Arendt Órdenes, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos treinta mil ciento sesenta y uno guion K, domiciliado para estos efectos en calle El Golf número ciento cincuenta, piso cuatro, comuna de Las Condes; mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula referida y expone: Que debidamente facultado viene en reducir acta de Sesión de Directorio de la fundación de Trasplante y Oncología Integral, la que es del siguiente tenor: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO. FUNDACIÓN DE TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL. En Santiago de Chile, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, en El Golf número ciento cuarenta, piso seis, comuna de Las Condes se lleva a efecto esta Sesión de Directorio de la FUNDACIÓN DE



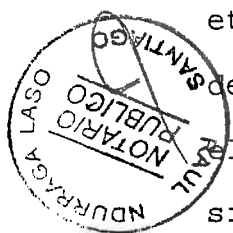
TRASPLANTE Y ONCOLOGÍA INTEGRAL /en adelante "Fundación/, con la concurrencia de los directores titulares, señores Herman Chadwick Piñera quien presidió la Sesión, Arie Daniel Rezepka Nisis, Jonathan Arendt Ordenes y Alvaro Rosenblut Gorodinsky quien actuó además como secretario de actas.

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN. Se acordó en primer término dejar constancia en actas que existe quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos, en razón de lo cual se declara oficialmente abierta la sesión. El Presidente comunicó a los asistentes que, dadas las materias a ser tratadas, y en cumplimiento de los estatutos de la Fundación en su artículo décimo noveno, se requería la presencia y actuación de un notario público en el carácter de ministro de fe, para lo cual se encuentra presente don Enrique Mira Gazmuri, Suplente del Notario Público Titular de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago, Raúl Undurraga Laso, especialmente invitado a la reunión y a quien se agradeció su presencia.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA. El Presidente expone que la presente reunión ha sido convocada con el objeto de proceder a tratar las siguientes materias:/a/ Modificación del nombre de la Fundación./b/ Renovación Directorio./c/ Designación cargos./d/ Revocación y otorgamiento de poderes./e/ Mandato para reducir a escritura pública.

TERCERO: DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS. /A/ MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. Se propone a los asistentes la modificación y cambio del nombre de la fundación, reemplazando su actual denominación por aquella mediante la cual se ha hecho conocida y ha sido difundido su trabajo. Acuerdo: Sometido el punto a la consideración de los asistentes, estos acordaron por unanimidad, proceder a

modificar la denominación de la Fundación, reemplazando la actual denominación de "FUNDACION DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INTEGRAL", por el nombre de "FUNDACIÓN VIVIR MÁS FELIZ" Se acordó asimismo modificar el artículo primero de los estatutos de la Fundación, reemplazándolo por el siguiente texto: "Artículo Primero: Crease una fundación sin fines de lucro sujeta a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, denominada FUNDACIÓN VIVIR MAS FELIZ, en adelante la "Fundación", que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes."/B/ RENOVACIÓN DIRECTORIO. El Presidente expone a los directores presentes, que asimismo, la presente reunión tiene por objeto proceder a la renovación de los integrantes del Directorio de la Fundación, considerando el alejamiento de alguno de sus miembros y a necesidad de incorporar nuevas personas que contribuyan con su trabajo y conocimientos en esta nueva etapa de desarrollo. **Acuerdo:** Luego de un breve intercambio de opiniones entre los asistentes, por unanimidad se acordó elegir como miembros del Directorio de la Fundación a las siguientes personas: Uno. Arie Rezepka Nisis, cédula nacional de identidad Número siete millones quince mil setecientos diecinueve guión cinco. Dos. Leonardo Prieto Williamson, cédula nacional de identidad Número trece millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y siete guión cuatro. Tres. Roberto Camhi Levy, cédula nacional de identidad Número ocho millones ochocientos



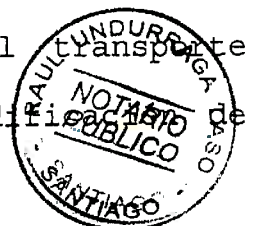
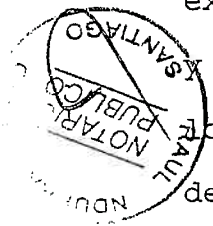
setenta mil ochocientos cuarenta y dos guión tres. Cuatro. Hans Eben, cédula nacional de identidad Número cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho guión dos. Cinco. Alejandra Mustakis Sabal, cédula nacional de identidad Número nueve millones seiscientos doce mil setecientos ocho guión uno. Seis. Paula Daza, cédula nacional de identidad Número ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil setenta guión dos. Siete. Juan Pablo Solís de Ovando, cédula nacional de identidad Número siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta guión cuatro. Ocho. Mónica López, cédula nacional de identidad Número quince millones trescientos doce mil veintisiete guión siete. /C/

DESIGNACIÓN CARGOS. El Presidente expone que, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos de la Fundación, es necesario proceder a la designación de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario del Directorio y de la Fundación de los miembros del nuevo directorio. Acuerdo: Luego de un intercambio de opiniones, los directores presentes acordaron designar a las siguientes personas para los cargos mencionados: Uno. Presidente: Arie Rezepka Nisis. Dos. Tesorero: Roberto Camhi Levy. Tres. Secretario: Leonardo Prieto Williamson. /D/ REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO

NUEVOS PODERES. El Presidente propone revocar todos y cada uno de los poderes otorgados anteriormente por la Fundación hasta la fecha de esta reunión. Acuerdo: La unanimidad de los directores aprueba revocar todos los poderes otorgados anteriormente por la Fundación. A continuación, se propone a los directores presentes designar como apoderado de la Fundación a don Alan Weschler Rosenbach y a doña Patricia

Ready Kattan, para que actuando uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los directores de la Fundación o actuando conjuntamente dos cualesquiera de los directores de la Fundación, puedan representarla con las siguientes facultades: Facultades de Mera Administración:

/a/ Celebrar contratos relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, de cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, comisión, corretaje y, en general, realizar, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos vinculados con el giro social./b/ Entregar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, bóvedas o warrants, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento./c/ Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos y declaraciones juradas que fueren necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior./d/ Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Solicitar la modificación de



las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación. Contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior./e/ Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y propiedad intelectual y tramitar dichas solicitudes ante el Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales o ante los organismos que los reemplacen o sustituyan, pudiendo solicitar la obtención, renovación, modificación y/o prolongación, oponerse a inscripciones de terceros y deducir demandas de nulidad. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar alegaciones, presentar testimonios, pagar impuestos, derechos y honorarios. Cobrar y percibir dineros, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas, actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, pudiendo ejercer dichas atribuciones directamente o por medio de abogados./f/ Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales o de salud, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones y devoluciones./g/ Recibir y retirar del Correo, telégrafo u otras instituciones similares, toda

clase de correspondencia, ordinaria o certificada, giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores. Enviar toda clase de correspondencia y carga por medio del correo o cualquier otro medio de transporte./h/ Representar a la Fundación, sin ninguna clase de restricciones, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado entre ellas el Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, hoy Instituto de Normalización Previsional, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Tesorería General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos, Corporación de Fomento de la Producción, Municipalidades, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, empresas fiscales y semifiscales, o en las que el estado tenga cualquier clase de participación o interés, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Ministerios, Superintendencias, Corporaciones Públicas, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. Facultades Laborales y Relacionadas con Legislación Social: /a/ Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijando las estipulaciones y cláusulas esenciales de los mismos, tales como remuneraciones, honorarios, jornadas, beneficios y otros derechos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos./b/ Representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo, tales como Inspección y Dirección del Trabajo, y ante los



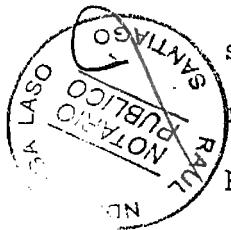
existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la Fundación forme parte, retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de las que forme parte o tenga interés, y suscribir acciones liberadas y de pago. Facultades Bancarias o Financieras:/a/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio./b/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista o a plazo; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas./c/ Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de créditos nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente.

Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo./d/ Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, con facultades especiales para celebrar todo tipo de actos y operaciones tendientes a materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, especialmente para actuar ante el Comité de Inversiones Extranjeras presentando solicitudes de inversión, celebrando contratos de inversión extranjera, en conformidad al Decreto Ley número seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y a sus modificaciones posteriores, modificarlos, renunciar a ellos otorgando los finiquitos que correspondan, ceder sus derechos derivados de los contratos de inversión extranjera que se hubieren suscrito, remesar los capitales internados y las utilidades líquidas generadas por tales capitales; actuar ante el Banco Central de Chile, amparándose en los Capítulos Catorce y/o Diecinueve del Compendio de Normas Cambios Internacionales, y demás organismos que digan relación con



estas materias. Facultades Judiciales: Representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otras Facultades: /a/ Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios, la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la Fundación detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica./b/ Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender./c/ Autocontratar en el ejercicio de cualesquiera de las facultades y atribuciones precedentemente conferidas, sea por sí o en representación de un tercero. **Acuerdo**: La unanimidad de los directores acuerda designar como apoderados de la Fundación a las personas antes indicadas, y otorgarles los poderes, facultades y atribuciones precedentemente detallados, los que podrán ser ejercidos actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos./E/ MANDATO PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó por unanimidad

de los presentes, facultar a los abogados Alvaro Rosenblut Gorodinsky y Jonathan Arendt Ordenes para que cualquiera de ellos indistintamente, reduzcan en todo o parte el acta de esta asamblea a escritura pública, sin necesidad de esperar su ratificación por acto posterior; así como también para, en caso de ser necesario, proceda a otorgar la o las escrituras públicas que se requieran, así como una o más minutas, para los efectos de aclarar, complementar o rectificar la presente escritura pública. Asimismo, se autoriza al portador de copia autorizada de la escritura a que reduzca la presente acta, o su extracto, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes y para proceder a la publicación del extracto autorizado en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Se confiere poder a don Leonardo Reyes Fuentealba y a don Marcelo Giovanazzi de la Sotta, para que actuando individualmente uno cualesquiera de ellos puedan suscribir, firmar y efectuar materialmente la entrega de los formularios y documentos pertinentes y en general, para que pueda gestionar ante las autoridades competentes todas las solicitudes que se requieran para llevar a cabo los acuerdos aquí adoptados, incluyendo la facultad de poder actuar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile para solicitar las inscripciones correspondientes. CUARTO: MANDATO ESPECIAL. Se confiere amplio poder a los abogados habilitados don Alvaro Rosenblut Gorodinsky y don Jonathan Arendt Ordenes, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda solicitar de la autoridad competente la modificación de nombre de esta Fundación y su

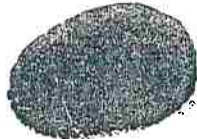


respectiva aprobación, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que se estime convenientes o necesarias y, en general, para realizar todas las actuaciones que en derecho fueran necesarias para la total legalización de la misma, incluyendo el otorgamiento de instrumentos públicos o privados de adecuación o modificación de los presentes estatutos. Se confiere poder a don Leonardo Reyes Fuentealba y a don Marcelo Giovanazzi de la Sotta, para efectuar materialmente la entrega de los formularios y documentos pertinentes y en general, para que pueda solicitar ante la autoridad competente la modificación de los estatutos de esta Fundación. QUINTO: CIERRE Y FIRMA DEL ACTA. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas, se pone término a esta Sesión. Se acordó que el acta fuese firmada por todos los asistentes. Arie Daniel Rezepka Nisis; Alvaro Rosenblut Gorodinsky; Herman Chadwick Piñera; Jonathan Arendt Ordenes. CERTIFICACIÓN NOTARIAL: El Notario que suscribe certifica que:/a/ Asistió a la Sesión de Directorio de Fundación de Trasplante y Oncología Integral, que se celebró en el Golf número ciento cuarenta, piso seis, comuna de Las Condes, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, entre las diez y once horas;/b/ Que se encontraban presentes o representados en dicha Sesión los directores que se señalan en el Acta precedente./c/ Que el Acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados, todos los cuales fueron adoptados por la unanimidad de las socias. Santiago, catorce de febrero de dos mil dieciocho. Enrique Mira Gazmuri. Notario Público Suplente." CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se otorga conforme a la ley.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

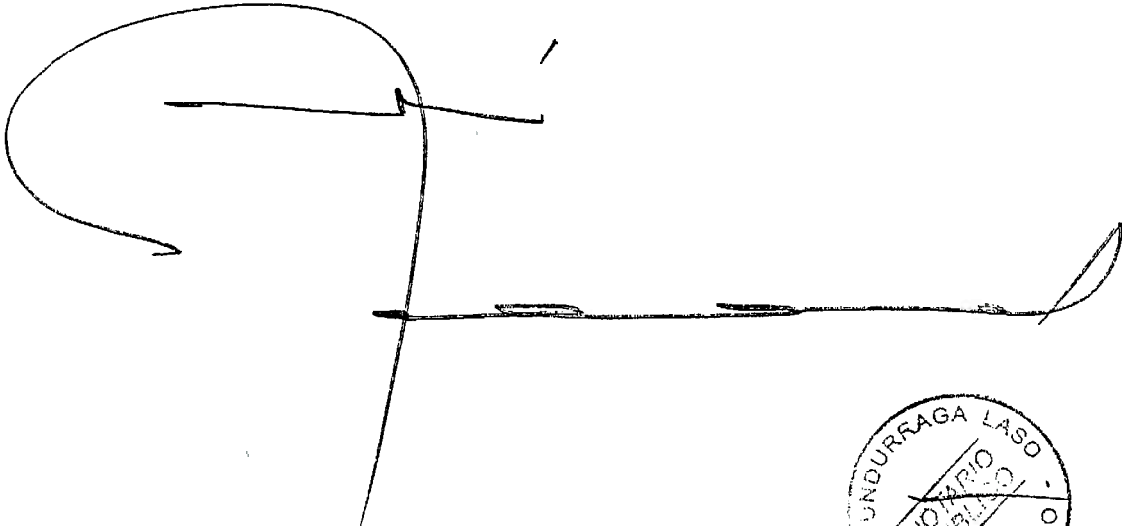
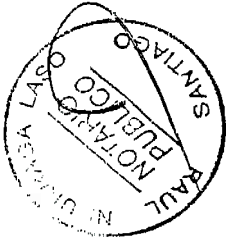
3920

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se
da copia.- Doy fe.-



Jonathan Arendt Órdenes

2 971/18.-



**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia 12 de Diciembre de 2018

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
SANTIAGO, 22 DE FEBRERO DE 2018.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC - MER 225 - OF. 302
TEL 2633 5225 - 2633 2354
SANTIAGO



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA
de _____
MARIA RAQUEL DE LA MASA OLIVERA
Secretaria Adopada Municipal

